

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-003

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el debido proceso como un principio general y transversal a todas las materias y en todos los ámbitos;
- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 630 del Código del Trabajo, concede al Ministerio del Trabajo la jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas y de las utilidades a favor de personas trabajadoras y ex trabajadoras señaladas en el artículo 104 del Código;
- Que,** en el Libro III correspondiente a los “Procedimientos Especiales”, contenido en el Título II del Código Orgánico Administrativo se determina las normas para el procedimiento de ejecución coactiva;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”;

- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Ámbito material. El presente Código se aplicará en: (...) 9. La ejecución coactiva. Para (...) el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;
- Que,** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 265 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Régimen general de distribución de competencias. En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo Función Ejecutiva, ER-JAFE, determina: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que,** la letra c) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del Ministro del Trabajo: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** es necesario expedir el procedimiento interno de coactiva para el Ministerio del Trabajo, concordante con la normativa legal vigente a fin de coadyuvar a una efectiva administración pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 630 del Código del Trabajo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA POR PARTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA

Artículo 1.- De la competencia. - De conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 630 del Código del Trabajo en concordancia con el número 9 del artículo 42, y el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, el Ministro del Trabajo, tiene la potestad de la ejecución coactiva a nivel nacional.

En cada Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público, el órgano ejecutor a cargo de la potestad coactiva será el Ejecutor Regional de Coactiva, con competencia territorial prevista en el artículo 631 del Código del Trabajo.

Artículo 2.- Del objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento interno del Ministerio del Trabajo para la ejecución de la potestad coactiva, de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo y el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Del ámbito de aplicación.- Este reglamento será de aplicación obligatoria para las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público en la fase preliminar; la fase de apremio estará a cargo de los Ejecutores Regionales de Coactiva, y demás sujetos intervinientes para la ejecución coactiva.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS

Artículo 4.- De la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público. - Las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, a través de su Director Regional o su delegado, tendrán la competencia de emitir las órdenes de cobro y otorgar facilidades de pago al deudor que las solicite en la fase preliminar de cobro. También deberá resolver sobre las nulidades de las órdenes de cobro.

Así también deberá enviar un expediente completo con la documentación necesaria para la sustanciación del proceso por parte del Ejecutor Regional de Coactiva.

Artículo 5.- De los Ejecutores Regionales de Coactivas.- Dentro de cada Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público existirá el Ejecutor Regional de Coactiva que ejercerá de manera privativa el ejercicio de la potestad coactiva y tendrá las siguientes actividades:

- a) Impulsar los procedimientos de ejecución coactiva;
- b) Emitir los actos administrativos y de simple administración para la ejecución del procedimiento coactivo, medidas cautelares, avalúo, embargo, convenios de pago, remate y demás que sean necesarios dentro del proceso;
- c) Revisar y gestionar los procedimientos de ejecución coactiva en aplicación de la normativa vigente, a través de herramientas e instrumentos técnicos y legales expedidos para este fin, permitiendo de esta manera ejecutar la recaudación de multas y sanciones impuestas a los empleadores por la autoridad competente;

- d) Elaborar la orden de pago inmediato disponiendo al coactivado, el pago de la deuda o dimitir bienes dentro del término de tres (3) días contado desde el día siguiente al de la notificación electrónica o física;
- e) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario, respetando siempre el principio de menor afectación a los derechos del coactivado;
- f) Ordenar la notificación de la orden de pago inmediata, conforme el artículo 167 del Código Orgánico Administrativo;
- g) Suspender el procedimiento de ejecución coactiva en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo;
- h) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo;
- i) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los coactivados;
- j) Rectificar los errores tipográficos en que se hubiere incurrido al emitir un acto administrativo, siempre que estos no afecten la validez del procedimiento de ejecución coactiva;
- k) Oficiar a la autoridad que emitió la orden de cobro, para que se pronuncie sobre su validez en caso de haberse incurrido en errores no convalidables, respecto de su determinación y exigibilidad;
- l) Archivar los procedimientos de ejecución coactiva cuando el error afecte su validez, una vez revocada la orden de cobro por la autoridad competente;
- m) Archivar los procedimientos de ejecución coactiva en los que se hubieren cancelado los valores adeudados en su totalidad;
- n) Suscribir o negar los convenios de pago, una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos que para el efecto dispone esta resolución, en la fase de ejecución;
- o) Designar al perito liquidador de la Dirección Financiera del Ministerio del Trabajo y ordenar la elaboración de las liquidaciones que correspondan;
- p) Solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio del Trabajo se elaboren las liquidaciones que correspondan respecto a los procedimientos de ejecución coactiva pendientes de cobro;
- q) Emitir las órdenes de embargo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo;
- r) Determinar el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se poseione al Perito de Avalúo; y conceder un término, no mayor a cinco (5) días, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición de la o del perito, salvo casos especiales debidamente motivados, para la presentación de sus informes;
- s) Actuar de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo respecto de las fases de apremio;
- t) Solicitar a la Dirección Jurídica del Ministerio del Trabajo se patrocine al Ejecutor Regional de Coactiva en calidad de actor del juicio de insolvencia contra los coactivados, que no cancelen en su totalidad sus deudas, dimitan bienes, o no sea posible efectivizar medidas cautelares o que no sean susceptibles de accionar en su contra órdenes de embargo por carecer de bienes; mediante resolución previa que determine la imposibilidad de dimitir bienes por parte de la o el deudor;
- u) El ejecutor de coactiva deberá excusarse de la tramitación del procedimiento coactivo por las inhabilidades establecidas en el Código Orgánico Administrativo;
- v) Informar mensualmente o cuando se lo requiera, al Ministro del Trabajo o su delegado, sobre el avance de los procesos coactivos que se encuentren en trámite y de las recaudaciones que se hubieren efectuado;

- w) Requerir de las unidades del Ministerio del Trabajo correspondientes o de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público a la que pertenezca, la información que estime necesaria; y,
- x) Las demás establecidas por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de su jurisdicción, en lo referente a la potestad coactiva.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Ejecutor Regional de Coactivas, puede ser reemplazado por el Secretario, Notificador o servidor público mocionado por el mismo o el Director Regional de Trabajo y Servicio Público, previo informe favorable de Talento Humano.

Artículo 6.- De los Secretarios Regionales de Coactivas. - Para los procesos coactivos, actuará como Secretario Regional de Coactiva, el profesional del derecho que haya sido nombrado o contratado por el Ministro del Trabajo o su delegado. El Secretario Regional de Coactiva cumplirá con las siguientes atribuciones:

- a) Custodiar y mantener los expedientes foliados y numerados los expedientes físicos y digitales de todos los procedimientos de ejecución coactiva activos;
- b) Custodiar y mantener los procedimientos de ejecución coactiva archivados, que no hayan sido entregados formalmente y en cumplimiento de la norma técnica a la Dirección de Secretaría General;
- c) Elaborar los proyectos de actos de simple administración que sean necesarios para impulsar el procedimiento de ejecución coactiva;
- d) Realizar el desglose de los documentos originales;
- e) Emitir las certificaciones requeridas en el procedimiento de ejecución coactiva;
- f) Reportar la recaudación de todos los procedimientos de ejecución coactiva y de remate;
- g) Mantener actualizada las bases de datos y matrices de todos los procesos de ejecución coactiva, medidas cautelares, dimisión de bienes, embargo de fondos dinerarios y bienes embargados;
- h) Actualizar las matrices sobre el estado de los procesos de ejecución coactivos y elaborar los informes correspondientes;
- i) Emitir el informe de procesos con imposibilidad de notificación;
- j) Emitir el informe para el inicio del juicio de insolvencia;
- k) Emitir el informe de bienes embargados;
- l) Emitir los informes de remates de bienes embargados;
- m) Colaborar con la Dirección de Secretaria General del Ministerio del Trabajo, respecto de la entrega de expedientes cerrados al archivo pasivo; y,
- n) Las demás que el Ejecutor Regional de Coactiva le asigne de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
- o) Firmar cuanto documento se requiera para continuar con la tramitación de los procesos.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario Regional de Coactivas, puede ser reemplazado por el servidor público mocionado por el mismo o el Director Regional de Trabajo y Servicio Público, previo informe favorable de Talento Humano.

Artículo 7.- De los notificadores Regionales de Coactivas. - Para los procedimientos de ejecución coactiva, actuará como notificador, el servidor público que haya sido nombrado o contratado por el Ministro del Trabajo o su delegado, quien cumplirá las siguientes funciones:

- a) Notificar la orden de pago inmediato al coactivado o su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 166 del Código Orgánico Administrativo;
- b) Notificar los actos administrativos y de simple administración dentro de la ejecución del procedimiento coactivo;
- c) Entregar personalmente al coactivado o su representante legal copia de la Resolución de Sanción, copia de la orden de cobro y la orden de pago inmediato;
- d) Si el notificador le fuere imposible notificar con lo señalado en las letras b) y c) de este artículo, notificará al domicilio electrónico que tiene registrado el coactivado en el Sistema Único de Trabajo -SUT, o en el sistema que el Ministerio del Trabajo disponga para el efecto, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;
- e) En caso de imposibilidad de notificación de la orden de pago inmediato al coactivado o su representante legal, respecto de lo estipulado en las letras b), c) y d) de este artículo, el notificador elaborará un informe en donde señale con claridad que ha agotado todos los medios posibles para notificar el título de crédito correspondiente;
- f) Sentar razón de las notificaciones realizadas de manera física o electrónica; y,
- g) Sentar razón de la imposibilidad de notificaciones ya sea electrónica o digital.

Artículo 8.- Del depositario regional de coactivas. - Para los procedimientos de ejecución coactiva, actuará como depositario regional de coactiva, el servidor público que haya sido nombrado o contratado por el Ministro del Trabajo o nombrado mediante acto de simple administración por parte del ejecutor regional de coactivas, quien cumplirá las siguientes funciones:

- a) Hacer efectiva las medidas cautelares y las órdenes de embargo o secuestro ordenado por la autoridad;
- b) Registrar y custodiar los bienes secuestrados o embargados, determinados en el Código Orgánico Administrativo, de la cual elaborará un acta que contendrá:
 1. Número de la ejecución del procedimiento coactivo;
 2. Nombre del coactivado;
 3. Fecha del secuestro o embargo;
 4. Dirección en la que se realizó el secuestro o embargo;
 5. Tipo de medida cautelar efectivizada conforme el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo;
 6. Tipo de bien, en caso de ser embargo, conforme lo establece la Sección II, del Capítulo III, del Título II del Libro III del Código Orgánico Administrativo;
 7. Descripción del bien secuestrado o embargado;
 8. Cantidad del bien secuestrado o embargado;
 9. Color del bien secuestrado o embargado;
 10. Marca del bien secuestrado o embargado;
 11. Serie/Código del bien secuestrado o embargado; y,
 12. Observaciones respecto del bien secuestrado o embargado.
- c) Transportar los bienes del lugar del secuestro o embargo a las bodegas que para el efecto determine la Dirección Administrativa del Ministerio del Trabajo quien será custodio de los bienes;
- d) Entregar mediante acta entrega recepción debidamente suscrita a la Dirección Administrativa, los bienes embargados o secuestrados;

- e) Elaborar informes de gastos incurridos de las diligencias de secuestro o embargo de bienes, para su posterior liquidación;
- f) Solicitar un informe trimestral al encargado de la custodia de los bienes secuestrados o embargados de la Dirección Administrativa, a fin de identificar su estado y cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- g) Elaborar un informe trimestral respecto de los bienes secuestrados o embargados en custodia de la Dirección Administrativa;
- h) Elaborar un informe de los bienes rematados, según sea el caso; y,
- i) Asistir en el levantamiento del acta de bienes aprendidos en compañía del Secretario Regional de Coactiva.

Art. 9.- De los coactivados. - Para los procedimientos de ejecución coactiva, se considerará como coactivada cualquier persona natural o jurídica que en el ejercicio de sus actividades, incumplió con sus obligaciones patronales, lo que motivó la correspondiente sanción emitida por la autoridad competente del Ministerio del Trabajo. La acción coactiva determina la obligación de pagar un valor dinerario por concepto de multa, el cual no fue cancelado dentro del periodo establecido en el acto administrativo, por lo que se constituye, a través del título de crédito, en una obligación de cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 10.- De la Dirección Financiera. - Para los procedimientos de ejecución coactiva, será una atribución y responsabilidad de la Dirección Financiera del Ministerio del Trabajo:

- a) La liquidación del valor de la sanción más los intereses que corresponden;
- b) La recepción y emisión de comprobantes de pago;
- c) La revisión conjunta con el Ejecutor Regional de Coactiva de la documentación previo la suscripción de convenios de pago;
- d) La elaboración de la tabla de amortización en caso de que el coactivado solicite facilidades de pago en cualquier etapa del proceso;
- e) El control y vigilancia del pago de las cuotas establecidas en los convenios de pago; y,
- f) Las demás que la Máxima Autoridad del Ministerio del Trabajo le asigne de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO II DE LA DEUDA

CAPITULO I DEL PAGO DE LA DEUDA

Artículo 11.- De las formas de cancelación de valores. - Los valores adeudados por concepto de multas, sanciones, utilidades e intereses dentro de la ejecución de los procedimientos coactivos, incluidos los valores por intereses, gastos y honorarios incurridos, serán cancelados en efectivo o por medio de cheque certificado a nombre del Ministerio del Trabajo, en la correspondiente institución financiera que para el efecto esta cartera de estado haya designado. Por ningún concepto los servidores de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público o la Unidad de Ejecución de Coactiva recibirán dinero en efectivo o cheques a título de pago total o parcial que cancelen el valor total de la deuda más los valores adeudados por concepto de multas o sanciones, los valores generados por concepto de intereses, gastos y honorarios incurridos en el procedimiento de ejecución coactiva, medidas cautelares, embargo, avalúo, bodegaje, remate y otros, tratados en los artículos precedentes.

Constituye documento de pago el comprobante de ingreso emitido por la Institución Financiera presentado por el coactivado. Verificado el pago se emitirá la certificación por el servidor responsable de la Dirección Financiera, en la matriz del Ministerio del Trabajo, o Unidad Financiera de cada Dirección Regional de Trabajo, quien tendrá la obligación de enviar de manera inmediata al Ejecutor Regional de Coactiva de su jurisdicción para su registro y trámite correspondiente.

Artículo 12.- De la dimisión. - Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, la o el deudor coactivado deberá adjuntar el respectivo avalúo, practicado por un Perito de Avalúo acreditado por el Consejo de la Judicatura, de los bienes destinados a cubrir efectivamente la totalidad de la obligación, así como los documentos que por ley justifican la propiedad del bien.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS INCURRIDOS E INTERESES

Artículo 13.- De los gastos y honorarios. - Los gastos y honorarios en los que se incurra en la ejecución del procedimiento coactivo, medidas cautelares, embargo, avalúo y remate, se reportarán por el Depositario Regional de Coactiva al Ejecutor Regional de Coactivas, a fin de que consten en la liquidación del caso, debiendo para ello, adjuntarse los justificativos correspondientes.

Artículo 14.- De los intereses. - De conformidad al número 5 del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se devengarán intereses desde la fecha de la razón de notificación de la Resolución de Sanción hasta la fecha de pago efectiva de la obligación, conforme el artículo 265 del Código Orgánico Administrativo, o fecha en la que se suscriba las facilidades de pago.

Para el caso de incumplimiento en el pago de las utilidades, se actuará de conformidad con los artículos 104 y 106 del Código del Trabajo.

Artículo 15.- De la liquidación. - Será responsable de la liquidación de capital más intereses y gastos incurridos en el procedimiento de ejecución coactiva, medidas cautelares, embargo, avalúo y remate, debida y oportunamente el Perito Liquidador Financiero que será previamente designado, siendo un servidor público de la Dirección Financiera, sin que pueda percibir por ello ningún honorario o estipendio adicional a su remuneración.

CAPÍTULO III DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 16.- De las facilidades de pago. - A partir de la notificación con la orden de pago inmediato, en la fase de apremio, la o el deudor coactivado puede solicitar al Ejecutor Regional de Coactiva del Ministerio del Trabajo, por escrito, la concesión de facilidades de pago de la obligación pendiente. Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate, de los bienes embargados. Una vez iniciado la ejecución del procedimiento de coactiva, la determinación de la obligación incluirá los intereses y gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición.

Suscrito el convenio de facilidades de pago, el procedimiento de ejecución coactiva se suspenderá, hasta el pago total de la obligación adquirida. En caso de incumplimiento con una o más cuotas del

convenio de facilidades de pago, el Ejecutor Regional de Coactivas procederá a ejecutar la garantía correspondiente.

Artículo 17.- De los requisitos. - La solicitud de facilidades de pago deberá estar apegada a los requisitos previstos determinados en el artículo 275 del Código Orgánico Administrativo, además se agregará con la petición por escrito, lo siguiente:

- a) Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
- b) Copia de nombramiento;
- c) Copia del RUC;
- d) Copia de cédula de ciudadanía o de identidad;
- e) Copia de comprobante de servicios básicos;
- f) Certificado bancario;
- g) Roles de pago de los últimos tres (3) meses, o, declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior;
- h) Mecanizado de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los últimos tres (3) meses;
- i) Certificados de movimientos bancarios;
- j) Designación de correo electrónico, números telefónicos convencional y celular; y,
- k) El Ejecutor Regional de Coactiva podrá solicitar documentación adicional que requiera en garantía de otorgar las facilidades de pago, en el caso de tratarse de una garantía real aportar documentos que demuestren la propiedad del bien mueble o inmueble que se designe como tal.

Artículo 18.- De las garantías. - De acuerdo a los montos de la deuda, el Director Regional de Trabajo y Servicio Público o el Ejecutor Regional de Coactivas, según la fase del proceso, solicitará una garantía que avale la ejecución de cobro en caso de incumplimiento de la facilidad de pago otorgada de conformidad al número 3 del artículo 275 del Código Orgánico Administrativo. Se requerirá de la o el deudor coactivo los títulos de propiedad correspondientes, así como los certificados que evidencien que sobre ellos no existe gravamen alguno, en caso de que la garantía se cubra con bienes muebles o inmuebles de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. Adicionalmente, los bienes muebles o inmuebles que se presenten como garantía deberán estar acompañados del respectivo avalúo por parte de un perito evaluador certificado en el Consejo de la Judicatura.

En caso de que él o la deudora coactivo incumpla con una cuota de las acordadas en el convenio de facilidades de pago, el Ejecutor Regional de Coactivas podrá hacer efectiva la garantía otorgada, previa notificación de su decisión que deberá ser motivada.

Artículo 19.- De las restricciones. - No será posible otorgar facilidades de pago, en fase coactiva, cuando la o el deudor coactivado incurra en cualquiera de las causales señaladas en el artículo 276 del Código Orgánico Administrativo.

Para los casos en que se cuente con garante o fiador y este se constituya como idóneo, a fin de garantizar el capital de la orden de pago inmediata cuyo monto sea igual o menor a cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar el certificado de registro de datos crediticios, emitido por la Superintendencia de Bancos del Ecuador, que deberá estar vigente; y, además, deberá ser mayor a quinientos (500) puntos;
2. Que el monto de la cuota periódica a garantizar no supere el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos de la o el garante o fiador en el mismo período, evidenciado en roles de pago, impuesto a la renta del año inmediato anterior, o cualquier otro documento de similares características;
3. En caso de ser alimentante de pensiones alimenticias, no deberá adeudar ninguna pensión;
4. Presentar uno o varios certificados de instituciones financieras que cubran el monto de la obligación, al momento de constituirse como garante o fiador; y,
5. No encontrarse en mora con instituciones del Estado, lo cual se verificará con el certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público.

Con el objeto de que la o el garante o fiador se constituya como tal y de buena fe, sin que medie la intención de alterar la prelación de créditos del régimen común del que fuera acreedor, se exigirá que suscriba un formulario en donde conste la declaración expresa respecto de este punto.

Artículo 20.- De los plazos.- Una vez cumplido los requisitos para acogerse a la concesión de facilidades de pago de la obligación pendiente, la Unidad de Gestión Coactiva tendrá un término de cinco (5) días para emitir una resolución aprobando las facilidades de pago, en la cual, dispondrá el pago inicial que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del capital adeudado en la orden de pago inmediato, más los intereses que se hayan generado hasta el momento de la suscripción del convenio de facilidades de pago, para lo cual se le otorgará a la o el deudor un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación. Adicionalmente, se establecerán las cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y gastos según corresponda.

Conforme lo establece el artículo 277 del Código Orgánico Administrativo, el plazo máximo para el pago no podrá ser mayor a veinte y cuatro (24) meses contados desde la emisión de la resolución.

Para efecto del cumplimiento de los plazos, se considerará el saldo de la orden de cobro de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Cuando se trate de un monto de hasta cinco (5) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, se concederá un plazo de pago de entre tres (3) meses hasta por seis (6) meses.
- b) Cuando se trate de un monto superior a cinco (5) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general y hasta diez (10) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, se concederá un plazo de entre seis (6) hasta doce (12) meses.
- c) Cuando se trate de un monto superior a diez (10) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, se concederá un plazo de entre doce (12) hasta veinte y cuatro (24) meses.

La escala antes descrita hace referencia únicamente al valor que ascienda a la multa impuesta.

Si el deudor coactivado (misma razón social y mismo representante legal) tiene más de un proceso pendiente de pago, podrá realizar la unificación de los mismos para la suscripción de las facilidades de pago; sin embargo, la o el deudor coactivado no podrá suscribir más de un convenio de facilidades de pago, ni suscribir uno nuevo mientras tenga uno vigente de conformidad al artículo 276 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 21.- De la negativa. - En caso de no concederse, de manera justificada, las facilidades de pago solicitadas por la o el deudor en la fase preliminar, la o el Director Regional de Trabajo y Servicio Público emitirá la orden de cobro.

En caso de no concederse las facilidades de pago solicitadas por el deudor coactivado en la fase de ejecución coactiva, el Ejecutor Regional de Coactiva mediante resolución negará la solicitud y dará inicio o dispondrá continuar con el procedimiento.

Artículo 22.- Del control. - La Dirección Financiera del Ministerio del Trabajo, ejercerá un control sobre el cumplimiento de las facilidades de pago y en caso de evidenciar el incumplimiento de los términos, condiciones y plazos, procederá a notificar a la Unidad de Ejecución Coactiva para que dé inicio del procedimiento de ejecución coactiva y se proceda con la adopción de las medidas cautelares y para efectivizar la garantía otorgada, para lo cual se le notificará a la o el deudor.

TÍTULO III LAS FASES

CAPITULO I FASE PRELIMINAR

Artículo 23.- Del acto administrativo sancionador. - Una vez emitido por parte del Inspector de Trabajo o la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público el acto sancionador por el incumplimiento de obligaciones laborales, el coactivado tendrá un término no mayor a diez (10) días para cancelar de forma voluntaria o solicitar facilidades de pago previo a la ejecución coactiva.

Artículo 24.- De la orden de cobro. - Una vez verificada la falta de cumplimiento del acto administrativo sancionador el Director Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo, será el encargado de emitir la orden de cobro dentro de la jurisdicción a la que pertenece, la misma que deberá contener:

1. Número de la orden de cobro;
2. Fecha de emisión de la orden de cobro;
3. Identificación de la o el deudor: RUC, sucursal, razón social, representante legal, cédula de identidad (representante legal), provincia, cantón, parroquia, dirección de correo electrónico en caso de contar con el dato proporcionado por la Resolución sancionatoria;
4. Concepto de la obligación (datos generales del acto administrativo sancionador);
5. Valor de la obligación pendiente de pago;
6. Número del acto administrativo sancionatorio;
7. Copia de la cédula de identidad del coactivado (según sea el caso);
8. Fecha del acto administrativo sancionatorio; y,
9. Tiempo de vencimiento desde la emisión del acto administrativo sancionatorio hasta la emisión de la orden de cobro.

Artículo 25.- De las facilidades de pago. - A partir de la notificación con acto administrativo sancionador, la o el coactivado puede solicitar a la Director Regional de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo, por escrito, la concesión de facilidades de pago de la obligación debiendo regirse a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de este Reglamento. Las facilidades de pago, en

la fase preliminar, podrá solicitarse hasta diez días (10) posteriores a la notificación del acto administrativo sancionador.

CAPÍTULO II FASE DE APREMIO

Artículo 26.- De la orden de pago inmediato.- Vencido el plazo para el pago voluntario y notificada la Orden de Cobro, el Ejecutor Regional de Coactiva, emitirá la orden de pago inmediato con la cual se dará inicio a la ejecución del procedimiento coactivo, y se dispondrá mediante resolución, que la o el deudor y sus garantes o ambos, paguen o dimitan bienes dentro del término de tres (3) días contado desde el día siguiente a la notificación, advirtiéndole que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas e imponiendo en dicho acto la ejecución de medidas cautelares.

Artículo 27.- De las facilidades de pago. - En caso de requerir facilidades de pago, el coactivado deberá solicitar de manera escrita ante el Ejecutor Regional de Coactiva quien emitió la Orden de Pago Inmediato, la aceptación, debiendo registrarse a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de este Reglamento.

Artículo 28.- De la notificación. - Se deberá notificar al coactivado con la emisión de la orden de pago inmediato y todo acto administrativo emitido que provenga del proceso de ejecución coactiva, en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo.

No aducirá falta de legitimidad en el proceso coactivo la no determinación de domicilio por parte de la o el deudor o su garante coactivado.

Artículo 29.- De las medidas cautelares. - El Ejecutor Regional de Coactiva puede disponer, en la orden de pago inmediato o en actos administrativos posteriores a éste, la imposición de medidas cautelares permitidas por la ley.

Una vez iniciada la fase de apremio, el coactivado puede solicitar facilidades de pago hasta antes del remate de los bienes embargados, y presentar a satisfacción del órgano ejecutor una garantía de acuerdo con lo establecido en este reglamento que deberá cubrir el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y, los gastos y honorarios del procedimiento. Una vez aprobadas las facilidades de pago cesará el procedimiento de las medidas cautelares.

Para solicitar estas facilidades de pago se estará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III del Título II de este reglamento.

Una vez aceptada la garantía en caso de ser un bien mueble, se deberá realizar un contrato de prenda sobre el mismo; y de ser presentada una garantía bancaria esta deberá ser formalmente aceptada, en ambos casos se dispondrá el cese de las medidas cautelares.

En caso de que la garantía se refrende con un bien inmueble, se deberá solicitar el respectivo gravamen evidenciado en el certificado de dominio del Registro de la Propiedad correspondiente.

Se preferirán las garantías bancarias y personales, las garantías de bienes muebles debidamente avaluados y de manera extraordinaria garantías de bienes inmuebles.

Artículo 30.- Del procedimiento de embargo, avalúo, remate o venta directa. - Respecto del procedimiento para el embargo, avalúo, remate o venta directa de bienes se actuará de acuerdo a las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo, así como las normas supletorias a éste.

Los gastos que se deriven del procedimiento de ejecución coactiva estarán a cargo de la o el deudor coactivado.

Artículo 31.- De las tercerías y excepciones. - El procedimiento para intervención de terceristas en el proceso coactivo se deberán acoger a las normas establecidas en la sección I “Tercerías”; del Capítulo IV del Título II correspondiente al “Procedimiento de Ejecución Coactiva” del Libro III “Procedimiento Especiales” del Código Orgánico Administrativo.

Las excepciones al proceso de ejecución coactiva se realizarán interponiendo oportunamente una demanda ante los jueces competentes para conocerlo. Tal como lo determina sección II “Excepciones”; del Capítulo IV del Título II “Procedimiento de Ejecución Coactiva” del Libro III “Procedimiento Especiales” del Código ibídem.

Artículo 32.- De la insolvencia. - Una vez ejecutadas todas las acciones pertinentes del cobro coactivo de la deuda y que el Ministerio del Trabajo no haya podido recuperar los valores adeudados, será potestad del Ejecutor Regional de Coactiva el realizar la resolución de imposibilidad de cobro, solicitando a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica de cada Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público, iniciar el proceso judicial de insolvencia en contra de la o el deudor coactivado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los actos que hayan sido emitidos dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, que se deban realizar en la jurisdicción territorial de otra Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público, se coordinarán con el Ejecutor Regional de Coactiva de la correspondiente Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público, remitiendo los documentos pertinentes para el efecto.

SEGUNDA. - Todo lo que no se encuentre explícito en esta norma se regirá por el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Los procedimientos de ejecución coactiva, iniciados con anterioridad a la expedición de este reglamento, se seguirán sustanciando con la norma vigente al momento de su tramitación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0170, de 27 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 238, 22 de diciembre 2007, mediante el cual se emitió el “Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en el Ministerio de Trabajo y Empleo” y sus reformas.

SEGUNDA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2014-0034, de 28 de febrero de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 216, de 1 de abril 2014, mediante el cual se

emitió el “Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales” y su reforma emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0130, publicado en el Registro Oficial Nro. 267, 21 de junio 2018.

TERCERA. - Se deroga toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a este acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de enero de 2022.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO